

T. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W. 5300 S. Ste. 200
Murray, UT 84123
Telephone: (801) 590-9263
Email: llui@fslaw.com
Attorneys for Petitioner

THIRD DISTRICT JUVENILE COURT
FOR SALT LAKE COUNTY, STATE OF UTAH

STATE OF UTAH, in the interest of	Order Allowing Service by Publication
Morga Salinas, Pedro Josef 06-29-2010	Case No. 1258916
A person under the age of 18 years	Judge Steven Beck

Based on the Motion for Publication and the facts alleged in the Petition for Guardianship that the whereabouts of the biological father are unknown but that based upon information and belief the biological father is still residing in Mexico, the Court finds good cause and hereby; ORDERS that service can be executed against the biological father by publication in GlobalLegalNotices.com, which is a newspaper of general circulation in Mexico near the biological father. This publication shall be once every week for four weeks consecutively.

SIGNED BY THE COURT

/s/ Judge Steven K. Beck
and filed on 11-17-2025 11:30 AM

PedroT. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W 5300 S, Suite 200
Murray, Utah 84123
Telephone: (801) 590-9263
Email: llui@fslaw.com
Attorneys for Petitioner

IN THE THIRD JUDICIAL JUVENILE COURT

IN AND FOR SALT LAKE COUNTY, STATE OF UTAH

-----000oo-----

STATE OF UTAH IN THE INTEREST OF	:	SUMMONS
PEDRO JOSEF MORGAN SALINAS (06/29/2010)	:	Case No.: 1258916
A Child Under the Age of Eighteen Years.	:	Judge: Beck
	:	

-----000oo-----

The State of Utah to Juan Manuel Hernandez Castillo:

You are summoned and required to answer the attached complaint/petition. Within 30 days after service of this summons, you must file your written answer with the clerk of the court at the court the Third Judicial Juvenile Court located at 450 South State Street, Salt Lake City, UT 84111. Within that same time, you must mail or deliver a copy of your answer to the party or the party's attorney at the address shown above. If you fail to do so, judgment by default may be taken against you for the relief demanded in the amended petition, which is has been filed with the clerk of the court.

DATED: November 18, 2025

FILLMORE SPENCER LLC

/s/ Laura Lui
T. Laura Lui
Attorneys for Petitioner

T. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W 5300 S, Suite 200
Murray, Utah 84123
Tel. (801) 590-9263
Correo electrónico: llui@fslaw.com
Abogados del peticionario

EN EL JUZGADO TERCERO JUDICIAL DE MENORES

EN Y PARA EL CONDADO DE SALT LAKE, ESTADO DE UTAH

-----0000-----

EN MATERIA DE TUTELA DE: : **PETICIÓN DE CUSTODIA Y TUTELA**
:
PEDRO JOSEF MORGА SALINAS :
(06/29/2010) : **Nº de caso:**
:
Un niño menor de dieciocho años. : **Juez:**
:
:
-----0000-----

SE PRESENTA AHORA la Peticionadora, SOFÍA LORENA MORGА

SALINAS (en adelante "Peticionaria" o "Sra. MORGА"), por y a través de la abogada T. Laura Lui y de FILLMORE SPENCER LLC, y por este medio presentan esta Petición solicitando la custodia y tutela del Menor de Edad, **PEDRO JOSEF MORGА SALINAS** (en adelante "Pedro" o "niño"). La Peticionaria alega que el menor está dentro de la edad de la jurisdicción del tribunal de menores y que es un niño abandonado y descuidado dentro de la disposición de UCA §80-3-102 y 80-3-505. Esta petición se basa en las siguientes alegaciones:

1. **PEDRO JOSEF MORGА SALINAS** es un niño varón, nacido en México el 29 de junio de 2010.

2. La Peticionaria es la madre biológica de Pedro. La Peticionaria reside con Pedro en 7901 S Main St, Apt 24, Midvale, UT 84047, y lo ha hecho durante más de un año.

3. La jurisdicción se encuentra en este Tribunal de conformidad con UCA §80-3-405, ya que Pedro reside en el Condado de Salt Lake con la Peticionaria y lo ha hecho durante más de un año.

4. El padre biológico de Pedro es Juan Manuel Hernández Castillo, pero nunca ha estado involucrado en la vida de Pedro.

5. La Peticionaria trabajó para cuidar a Pedro mientras vivía con sus abuelos maternos.

6. En enero de 2018, el primo de Pedro, Joaquín Aldair Morga Villanueva, fue asesinado. El 20 de noviembre de 2020, cuando Pedro tenía 10 años, su abuelo y su tío se vieron involucrados en un accidente automovilístico y ambos fallecieron.

7. Después de que su abuelo murió, se quedó solo con su abuela. Mientras Pedro vivía con su abuela, Amelia Salinas, ella comenzó a enfermarse y las cosas empeoraron. La madre de Pedro se había ido a los Estados Unidos, pero enviaba dinero para cuidar de Pedro cuando podía. Sin embargo, hubo un momento en que su madre fue hospitalizada en San Diego debido a una caída de una valla que la dejó con fracturas en todo el cuerpo.

8. En 2023, debido a la delicada salud de su abuela, Pedro se fue a vivir con su tía, María Socorro Morga. Mientras Pedro vivía con ellos, la tía le dijo a Pedro que habían solicitado un permiso de permanencia temporal CBP-1 y que ya no podían cuidarlo. Pedro no tenía a nadie más que pudiera cuidarlo, así que tomó la decisión de cruzar a los Estados Unidos.

9. Cuando cruzó la frontera a pie a través de Brownsville, TX, fue detenido por agentes de patrulla y fue llevado a un centro de detención llamado CASA PADRE HOGAR donde Pedro permaneció durante 10 días. Una vez que pudieron contactar a la madre de Pedro, él pudo reunirse con ella.

10. Se ha hecho una referencia a los Servicios de Protección Infantil de Utah. El número de caso de referencia es: 3320801.

POR LO TANTO, la Peticionaria solicita a la Corte que determine lo siguiente:

1. QUE Pedro es un niño abandonado y/o descuidado o bajo circunstancias similares de conformidad con el Código Anotado de Utah §80-3-102 y 80-3-505, en el sentido de que existe una larga historia de abandono y negligencia por parte del padre, incluyendo abandonarlo en los Estados Unidos sin provisión para su cuidado.

2. QUE Pedro está dentro de la jurisdicción de la Corte;

3. QUE la Peticionaria es en todos los aspectos custodio y tutor idóneo de Pedro;

4. QUE es en el mejor interés de Pedro nombrar a la Peticionaria como su custodio y tutor;

5. QUE la reunificación con el padre de Pedro no es viable debido al hecho de que el padre ha abandonado al niño, ha descuidado sus necesidades y no puede o no quiere cuidarlo en los Estados Unidos;

6. QUE no es en el mejor interés de Pedro ser devuelto a su país de nacionalidad, o a su última residencia habitual, ya que no hay allí parientes adecuados u otras personas que puedan cuidarlo. Si regresa a México, es probable que Pedro sea objeto de más negligencia o abandono.

Sobre la base de este hallazgo, la Peticionaria respetuosamente solicita a la Corte que:

1. ORDENAR que se otorgue la custodia y tutela permanente de Pedro a la Peticionaria;
2. Para las demás Órdenes que el Tribunal considere necesarias.

Fecha: 10 de junio de 2025

/s/ Laura Lui
T. Laura Lui

VERIFICACIÓN

Declaro bajo sanción penal bajo la ley de Utah que lo anterior es verdadero y correcto.


SOFÍA LORENA MORGА SALINAS

Suscrita y jurada ante mí, Fernanda Fotheringham, en este día 10 de junio de 2025, por
SOFIA LORENA MORGА SALINAS.


Notario Público

